Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

CUT: 211264-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0160-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 10 de agosto de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 211264-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 0080-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral 0080-2022-ANA-DCERH de fecha 18.04.2022, notificada el 20.04.2022, se declaró improcedente la solicitud presentada por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, ubicada en la localidad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, por no subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0010-2022-ANA-DCERH/KLAR, referidas: i) No contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente, incumpliendo con el requisito y las condiciones establecidas en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133°, literales a) y b) del numeral 137.2 del artículo 137° y numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas; ii) Presentar la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4EDA3C8B

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

Tratadas, según lo establecido en el Anexo Nº 04 de la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, incumpliendo con el literal k) del numeral 20.1 del artículo 20° de la citada resolución jefatural; iii) No presentar ni registrar la información según el Anexo Nº 6 de la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural Nº 088-2020-ANA; asimismo, se dispuso que la Administración Local de Agua Tumbes evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, sin contar con autorización de vertimiento;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 12.05.2022, **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0080-2022-ANA-DCERH, teniendo como pretensión principal se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto, en consecuencia, se revoque sus efectos y se otorgue la autorización de vertimiento solicitada, asimismo, señala como pretensiones accesorias: i) se declare nulos los efectos y todas las consecuencias jurídicas de la Resolución Directoral N° 0080-2022-ANA-DCERH; y, ii) se suspendan los efectos de Resolución Directoral en tanto no se obtenga una resolución firme y consentida;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0080-2022-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo este contexto, esta Dirección procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0080-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. El administrado adjunta como prueba nueva:

   - **Anexo 1:** Correo electrónico del 22.12.2022 de la Unidad de tramite documentario de ANA, dando conformidad de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
   - **Anexo 2:** Correo electrónico del 04.03.2022 de la Unidad de tramite documentario de ANA que comunica que la Carta s/n (*Asunto: Subsanación de observaciones…*)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4EDA3C8B

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

ingresada con CUT 35056-2022 fue archivada dado que se anexó al CUT 211264-2021.

- **Anexo 3:** Correo electrónico del 21.03.2022 de la Unidad de tramite documentario de ANA que comunica que la Carta s/n (Asunto: Se reenvía información…), ingresada con CUT 4451-2022 fue archivada dado que se anexó al CUT 211264- 2021.
- **Anexo 4:** Oficio N° 018-2021-ANA-DCERH del 18.01.2022, mediante el cual se notifica al administrado el Informe N° 035-2021-ANA-DCERH sobre la opinión favorable a la propuesta de términos de referencia para la elaboración del programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA) de la actividad turística en curso denominada DECAMERÓN PUNTA SAL BEACH RESORT, SPA & CONVENTION CENTRO (CUT 2020-169726).
- **Anexo 5:** Informe N° 035-2021-ANA-DCERH sobre la opinión favorable a la propuesta de términos de referencia para la elaboración del programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA) de la actividad turística en curso denominada DECAMERÓN PUNTA SAL BEACH RESORT, SPA & CONVENTION CENTRO (CUT 2020-169726).

3. De la revisión de los documentos presentados, éstos no obran en el expediente a la fecha de evaluación y expedición de la Resolución Directoral N° 0080-2022-ANA-DCERH, por lo que, al no haber sido tomados en cuenta para la evaluación del expediente, corresponde sean considerados como nueva prueba, por lo que se procede a su evaluación.

4. De la evaluación de las nuevas pruebas se advierte que no absuelven las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-DCERH/KLAR, debido a que ninguna de ellas constituye un instrumento de gestión ambiental que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, tampoco la expresión concreta de su solicitud, ni la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni el Anexo Nº 6 establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural Nº 088-2020-ANA en relación a la inspección ocular, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado mediante el D.S. N° 006-2017-AG; toda vez que no cuenta el instrumento de gestión ambiental aprobado que sustente su solicitud; lo determinado en el literal c del artículo 19 y literal k del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA.

5. En tal sentido, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 0080-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0620-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.,** contra la Resolución Directoral N° 0080-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4EDA3C8B

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.,** contra la Resolución Directoral N° 0080-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0080-2022-ANA-DCERH.

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 0080-2022-ANA-DCERH, en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

3.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.2. Disponer que la Administración Local de Agua Tumbes evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.,** por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, sin contar con autorización de vertimiento.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Tumbes, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4EDA3C8B